



310.53

Exp No. 207 de mayo 20 de 2019
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos Minambiente

AUTO No. 1130
26 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBA UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0479 de 12 de mayo de 2020**, se inició procedimiento sancionatorio contra el señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley el 22 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Resolución No. 0156 de 16 de febrero de 2022**, se formuló contra el señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: *El señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, presuntamente intervino un área de 450 m² aproximadamente en el cual se realizó tala de manglar, aterramiento con escombros, residuos sólidos y restos vegetales, para la construcción de una vivienda ubicada a la margen derecha del arroyo la Martha municipio de Coveñas (Sucre) en las coordenadas N: 09°27'13,4" W: 75°36'50,3", ocasionando fragmentación al ecosistema de manglar, perdida de la biodiversidad, aumento del riesgo de inundación y perdida de hábitat de peces, moluscos, crustáceos, anfibios, mamíferos, aves, entre otros; violando con ello los literales a), d), g) y j) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución No. 1263 de julio 11 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que, con fundamento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del precitado acto administrativo, se le informó al señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, tendría un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Notificándose de conformidad a la ley el 5 de agosto de 2022.

Que, frente al cargo único formulado el señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS**, siendo esta la etapa procedural apropiada para ejercer su defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Commutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos Minambiente

310.53

Exp No. 207 de mayo 20 de 2019
Infracción

26

CONTINUACIÓN AUTO No. 1130
26 SEP 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBA UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "**Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conductancia, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, y ordenar i) darles valor probatorio a las pruebas documentales relacionadas en las disposiciones finales ii) remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, para que de acuerdo al eje temático designe a los profesionales idóneos y realicen visita de inspección ocular y técnica al predio localizado en el sector la Martha vía Tolú – Coveñas, en las coordenadas N = 09°27'13,4" W = 75°36'50,3" municipio de Coveñas y verifiquen la situación actual del mismo, para lo cual deberán realizar una descripción ambiental y rendir informe técnico.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, dentro del procedimiento que se adelanta contra el señor AMAURY ROBLES DE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR por ser conducente, pertinente y útil para edificar una decisión de fondo, las siguientes pruebas:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No. 207 de mayo 20 de 2019
Infracción



El ambiente
es de todos Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1130
26 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

PRUEBA DOCUMENTAL: Deséale el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

- Queja telefónica No. 77 de fecha 15 de marzo de 2019 (fol. 1).
- Informe de visita No. 138 de 20 de marzo de 2019 (fols. 2 – 4).

PRUEBA TÉCNICA: Remítase el expediente a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE**, para que de acuerdo al eje temático designe a los profesionales idóneos y realicen visita de inspección ocular y técnica al predio localizado en el sector la Martha vía Tolú – Coveñas, en las coordenadas N = 09°27'13,4" W = 75°36'50,3" municipio de Coveñas y verifiquen la situación actual del mismo, para lo cual deberán realizar una descripción ambiental, tomar registro fotográfico del mismo y determinar las afectaciones ambientales, debiendo rendir informe técnico.

TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **AMAURY ROBLES DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.036 de Turbaco – Bolívar, ubicado en la vía Tolú – Coveñas sector la Martha del municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez cumplan con lo solicitado, devuélvase el expediente a Secretaría General para expedir la actuación correspondiente.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Devolver
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>[Signature]</i>
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.